



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63001311000220220002000 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: MARIANA ARENAS BELTRÁN
EJECUTADO: OSCAR MAURICIO ARENAS CERÓN

Revisada las liquidaciones presentadas por las partes, se encuentra que las mismas no se ajustan a derecho ni se enmarcan a los parámetros del acuerdo conciliatorio y el mandamiento de pago, por tanto, no serán tenidas en cuenta y, en virtud al numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se procederá a modificar la liquidación del crédito.

Luego de amortizarse los montos de dinero reconocidos por la parte ejecutante al momento de efectuar su pronunciamiento, los que se apoyan en los recibos aportados y otras sumas de dinero, conforme se estableció en audiencia celebrada el 20 de febrero del 2023, como puede verse a orden 134 el expediente digital.

Partiendo de lo anterior, se efectuó un nuevo cálculo el cual arrojó que el señor Oscar Mauricio Arenas Cerón le adeuda a la señora Mariana Arenas Beltrán hasta el mes de noviembre de 2023, la suma de \$ 5.294.208,21.

Aunado a lo anterior, a orden que antecede se encuentra constancia secretarial donde se relacionan los depósitos judiciales que obran a órdenes del Juzgado pendientes de ser entregados, los cuales ascienden a la suma de \$ 1.560.000.

Atendiendo lo anterior, se dispone que por secretaría se entregue a la señora Mariana Arenas Beltrán, los dineros que obran a órdenes del Juzgado, los cuales deberán amortizarse a la obligación alimentaria en la próxima liquidación de crédito.

Adicionalmente, se les recordará a las partes que la cuota de alimentos en favor de la señora Mariana Arenas Beltrán se encuentra a 2023 en \$240.197,56, la cual debe de cancelarse a los 15 de cada mes e incrementa en igual porcentaje en que aumente el IPC.

Por el Centro de Servicios Judiciales remítase copia de este auto, así como de los folios 134 a 136 a las partes y a sus representantes judiciales, debiendo dejarse constancia del envío y entrega del mismo.

En consideración a lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: No tener en cuenta liquidaciones de crédito presentadas por las partes, por no ajustarse a derecho.

SEGUNDO: Modificar, en virtud del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Amortizar los montos de dinero reconocidos por la parte ejecutante al momento de efectuar su pronunciamiento, conforme se estableció en audiencia celebrada el 20 de febrero del 2023, como puede verse a orden 134 el expediente digital.

CUARTO: Disponer que el señor Oscar Mauricio Arenas Cerón adeuda a la señora Mariana Arenas Beltrán, por concepto de obligación alimentaria hasta el mes de noviembre de 2023, por concepto de este proceso ejecutivo de alimentos, la suma de \$ **5.294.208,21**, como puede verse en la liquidación efectuada por el Juzgado obrante a orden 135 del expediente digital.

QUINTO: Establecer que existen depósitos judiciales a órdenes del Juzgado pendientes de ser entregados que ascienden a la suma de \$ 1.560.000.

SEXTO: Disponer que por Secretaría se entreguen a la señora Mariana Arenas Beltrán, los dineros que obran a órdenes del Juzgado, los cuales deberán amortizarse a la obligación alimentaria en la próxima liquidación del crédito

SÉPTIMO: Recordar a las partes que la cuota de alimentos en favor de la señora Mariana Arenas Beltrán se encuentra a 2023 en \$ 240.197,56, la cual debe de cancelarse a los 15 de cada mes e incrementa en igual porcentaje en que aumente el IPC.

OCTAVO: Remitir por el Centro de Servicios Judiciales, copia de este auto, así como de los folios 134 a 136 a las partes y a sus representantes judiciales, debiendo dejarse constancia del envío y entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d21ec066b1daf3035e6cb297a609b9f3b3c4376ebc70eb7b9c0c65589a6584**

Documento generado en 20/11/2023 08:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>